



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1989 No.39 SECC.II

S E C C I O N I I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACION DEL
FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO
FONDO DE FOMENTO A LA ACUACULTURA EN EL
ESTADO DE SONORA.

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 3o., 5o., 42, 43 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las orientaciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991, para encauzar el quehacer del sector público hacia el desarrollo rural integral, resalta la necesidad de diseñar y fomentar nuevas opciones de producción que, desde una perspectiva globalizadora, posibiliten el aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales.

Que la acuacultura se constituye como una opción que permitirá incorporar al engranaje productivo la mano de obra desempleada, mejorar las condiciones alimentarias de la población y captar divisas mediante la exportación de los productos de dicha actividad.

Que por ello, se ha estimado conveniente crear, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, un fideicomiso al que se pretende erigir como el instrumento idóneo para impulsar, mediante el apoyo de proyectos y programas de evidente factibilidad, el desarrollo de la actividad acuícola en nuestro Estado.

Que con dicho instrumento se propiciará la canalización de recursos financieros, en bieneficio de los diferentes sectores involucrados en la ejecución de proyectos de preinversión o de inversión acuícola e igualmente, se aprovechará la experiencia y asesoría técnica de las instituciones nacionales de crédito.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA CREACION DEL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDC DE FOMENTO A LA ACUACULTURA EN EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará Fondo de Fomento de la Acuacultura en el Estado de Sonora, como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 2o.- El Fondo de Fomento a la Acuacultura en el Estado de Sonora tendrá como objeto promover lo concerniente al desarrollo de la actividad acuícola en el Estado, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

I.- Financiar programas o proyectos acuícolas -- que favorezcan el desarrollo del Estado, así como estudios que determinen la prefactibilidad y factibilidad técnica y económica de dichos programas o proyectos;

II.- Evaluar y autorizar la conveniencia de inversión de fondos en la integración del capital de empresas -- acuícolas, que se consideren viables para contribuir al desarrollo acuícola en el Estado;

III.- Obtener financiamientos de las instituciones de crédito, para otorgarlos a empresas dedicadas a las actividades acuícolas;

IV.- Ser titular de los activos que se adquieran con los financiamientos que obtenga el Fondo, con facultades para constituirlos en garantía durante la vigencia de los mismos;

V.- Garantizar a las instituciones de crédito, los financiamientos otorgados a las empresas dedicadas a la acuicultura;

VI.- Proveer de fondos a la banca nacionalizada, a través de operaciones de redescuento, para que sean destinados a proyectos acuícolas;

VII.- Crear, incrementar y, en su caso, aplicar reserva de contingencias para cubrir en determinado momento créditos que sean considerados incobrables;

VIII.- Coadyuvar con las personas o sectores interesados en realizar estudios de preinversión o inversión en proyectos de acuicultura, ante las instituciones de crédito o fondos de fomento de carácter federal constituidos para apoyar técnica y financieramente tales estudios y proyectos;

IX.- Otorgar asistencia técnica a quienes lo requieran, en la planeación de inversiones y en la elaboración de solicitudes de crédito;

X.- Vigilar el destino de los apoyos otorgados, su administración y recuperación;

XI.- Celebrar cualquier acto que, de conformidad con las leyes vigentes, le permita allegarse los recursos materiales y financieros nacionales o extranjeros que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo; y

XII.- Celebrar cualquier acto que permita garantizar la continuidad y crecimiento del programa acuícola.

ARTICULO 3o.- El capital inicial que conformará el patrimonio del fideicomiso público será de \$100'000,000.00 CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., que aportará el Gobierno del Estado, a través del Fondo para las Actividades Productivas en el Estado de Sonora; dicho capital podrá incrementarse por las aportaciones que, a través del mismo Gobierno, realicen los sectores público, privado y social.

ARTICULO 4o.- El Fondo a que se refiere el presente Decreto, se integrará por los siguientes órganos:

- I.- Un Comité Técnico;
- II.- Un Director General; y
- III.- Un Comisario Público.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico se integrará por un Presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado, y por Vocales que serán los titulares de la Tesorería General del Estado y la Secretaría de Planeación del Desarrollo, un representante de la Institución Fiduciaria, un representante del Fondo para las Actividades Productivas en el Estado de Sonora, un representante del sector privado, un representante del sector social y representantes del sector financiero acreditante.

La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designará al Comisario Público del Fondo.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cuando menos, una vez al año, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTICULO 8o.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del fideicomiso público cuya creación se autoriza. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Examinar y autorizar, en su caso, los proyectos de programa institucional y de los programas financieros de la Entidad, así como de los correspondientes presupuestos anuales de egresos, y las modificaciones a los mismos;

II.- Determinar las actividades que por su correspondencia a las potencialidades acuícolas del Estado, a las oportunidades de inversión y a las prioridades del desarrollo estatal, deban ser sujetas de apoyo;

III.- Establecer las bases generales que regirán el otorgamiento de las garantías a que se refiere la fracción IV del artículo 2o. del presente Decreto;

IV.- Decidir sobre la inversión de los recursos fideicomitados y destino de los mismos;

V.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

VI.- Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del Fondo, a propuesta del Director General;

VII.- Aprobar el Reglamento Interior y autorizar - la expedición de los manuales correspondientes;

VIII.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y

IX.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo.

ARTICULO 9o.- El Director General del Fondo de Fomento a la Acuicultura en el Estado de Sonora, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Comité Técnico, así como asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;

II.- Suscribir, previa autorización del Comité Técnico, actos, convenios o acuerdos;

III.- Someter a la consideración del Comité Técnico, los anteproyectos del Reglamento Interior y de los manuales administrativos del Fondo;

IV.- Formular, en los plazos y términos que al efecto se establezcan, los informes que le solicite el Comité Técnico;

V.- Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, los proyectos de programa institucional, y de los programas financieros respectivos, así como de los correspondientes presupuestos anuales de egresos;

VI.- Rendir al Comité Técnico, un informe anual de actividades; y

VII.- Las que le confieran el Comité Técnico y de más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 10.- El fideicomiso público cuya constitución se autoriza, deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato relativo e inscribirse en el registro de la Administración Pública Paraestatal que lleva la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

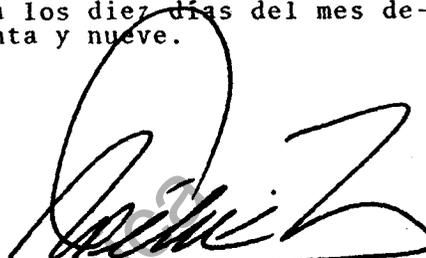
ARTICULO 11.- De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el contrato de fideicomiso público que se celebre con la Institución Fiduciaria, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

ARTICULO 12.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fondo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

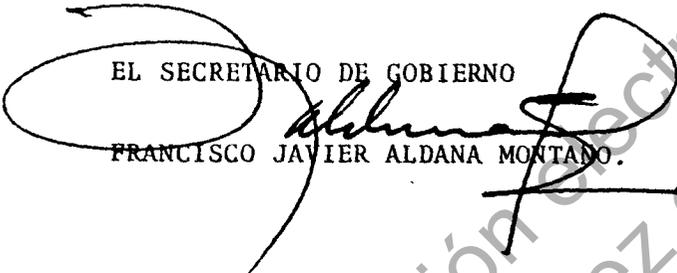
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

Publicación Electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.